



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 43
DEMANDANTE	JHONATAN LOPEZ SERNA
DEMANDADO	YICEL ANDREA MONSALVE DURANGO
RADICADO	0500131100082021- 0130 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 9 de abril de 2021, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – artículo 5 Decreto 806 de 2020. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020. Aclarar el hecho y la pretensión 1ra de la demanda, toda vez que no es claro, es decir, que se decrete el Divorcio o la Cesación de efectos civiles. Allegar el registro civil de nacimiento del menor ISAAC LOPEZ MONSALVE. Deberá indicar cual fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2. Indicar con precisión y claridad cual de las causales señaladas por el art. 156 del C. Civil, son las endilgadas a la demandada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas.

Requisito que no se cumplió, no obstante el término allí concedido.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

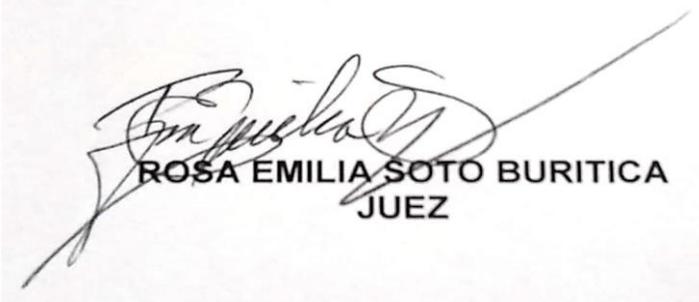
En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

### **R E S U E L V E :**

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ